Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO:	19001-40-03-002-2019-00578-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO
	JULIAN ANDRES URIBE FRANCO
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 110

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando solicitudes de la parte actora, tendientes a que, (i) a que se requieran a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W y BANCO ITAÚ en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medidas cautelares No. 3021 del 22 de septiembre de 2.020 y (ii) se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con FMI Nos. 120-123996 y 120-123997 de propiedad de la demandada MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO por lo cual anexa los correspondientes certificados de tradición.

De la revisión de las peticiones y del expediente se tiene por la petición;

(i) De requerir a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W y BANCO ITAÚ, que no han contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tales entidades financieras.

(ii) De decretar el embargo y posterior de los bienes inmuebles, se tiene con respecto al inmueble identificado con FMI 120-123996 que a la señora MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO le corresponde 30.500.000 ACCIONES, teniendo en cuenta que la anterior solicitud se atempera a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W y BANCO ITAÚ, para que informen las resultas del oficio No. 3021 del 22 de septiembre de 2.020 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea la parte demandada MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO, se identifica con cedula de ciudadanía N° 25610836. REMÍTASE copia de esta providencia y ofíciese por secretaría.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades financieras BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W y BANCO ITAÚ, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., "la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"..

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. N° **120-123996** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que le corresponda a la parte demandada MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO, que se identifica con C.C. 25610836, para tal efecto ofíciese a la oficina mencionada, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción de la medida, de conformidad con el artículo 593.1 del Código General del Proceso. OFICIESE

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I. N° **120-123997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la parte demandada MARIA ZORAIDA URIBE HURTADO, que se identifica con C.C. 25610836, para tal efecto ofíciese a la oficina mencionada, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción de la medida, de conformidad con el artículo 593.1 del Código General del Proceso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP